



## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

**ORDEN EPE/745/2020, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones por prórrogas de Agentes de Empleo y Desarrollo Local reguladas en la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de colaboración del Instituto Aragonés de Empleo con las entidades locales.**

La Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de colaboración del Instituto Aragonés de Empleo con las entidades locales, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 196, de 10 de octubre de 2016, constituye el régimen jurídico aplicable para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la contratación laboral de Agentes de Empleo y Desarrollo local (en adelante AEDL), por entidades locales aragonesas y entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

La citada Orden dispone en su artículo 18.1 que el procedimiento para la concesión de las subvenciones por prórrogas de AEDL contempladas en la misma se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por Orden de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, que será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El artículo 2 de la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, determina que el Instituto Aragonés de Empleo, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico, podrá conceder las subvenciones reguladas en dicha Orden, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos para ello y, a tal fin, se destinarán créditos presupuestarios dentro del Programa 322.1 - Fomento del Empleo - del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo. Dispone igualmente dicho artículo 2 que la financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a aquellas aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes órdenes de convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, la concesión de las subvenciones para financiar nuevos períodos de contratación de los AEDL que hubiesen sido subvencionados en el ejercicio anterior se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Para ello, la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de la fecha de presentación dentro del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible, y resolver las solicitudes individualmente.

El presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2020 incluye dotación económica suficiente y adecuada para financiar el programa denominado “Agentes de Empleo Y Desarrollo Local” en la aplicación presupuestaria 51016/G/3221/460045/33005. Dicha aplicación se nutre de fondos procedentes del ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales (33005).

Por otro lado, es preciso hacer referencia a que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incorpora en el procedimiento administrativo el uso generalizado de medios electrónicos.

Concretamente, el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación, entre otras, de que las personas jurídicas se relacionen a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Por ello, y dado el carácter de personas jurídicas de las entidades beneficiarias y que cuentan con capacidad técnica que garantiza la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos y su acceso a los mismos, éstas están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

Por ello, esta convocatoria de subvenciones para la contratación de agentes de empleo y desarrollo local incluye en su parte dispositiva la gestión y tramitación de las comunicaciones con la administración concedente a través de medios electrónicos, dando cumplimiento así a la obligatoriedad que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello revertirá en un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas y constituye una prioridad del Gobierno de Aragón que viene trabajando en la implantación y desarrollo de la Administración



electrónica para una mayor transparencia y calidad en la gestión de los procedimientos y, en este caso, de las subvenciones públicas.

Por este motivo, y al objeto de que dicha tramitación electrónica sea posible, no será preciso la presentación de documentos originales o copias compulsadas en la tramitación de las solicitudes.

Las subvenciones convocadas por medio de la presente Orden figuran contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Planificación y Empleo y del Instituto Aragonés de Empleo, 2020-2023, aprobado por Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo. Dicho plan contempla, dentro del área de promoción del empleo, la financiación parcial del coste derivado del mantenimiento de la contratación, por parte de entidades locales aragonesas y entidades dependientes o vinculadas a las mismas, de AEDL que colaboren en el desarrollo de proyectos que contribuyan a la promoción e implantación de políticas activas de empleo relacionadas con la creación y desarrollo de la actividad empresarial.

De acuerdo con lo establecido en artículo 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, es competente para aprobar las convocatorias de subvenciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la persona titular del departamento convocante.

En virtud de todo lo anterior, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, conforme a lo previsto en el artículo 11.1 de la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, así como en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, resuelvo:

*Primero.— Objeto de la convocatoria y finalidad de la concesión de las subvenciones.*

1. Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2020, las subvenciones por prórrogas de AEDL reguladas en el Capítulo V de la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la contratación de AEDL en el ámbito de colaboración del Instituto Aragonés de Empleo con las entidades locales.

2. La finalidad de este programa de subvenciones es financiar nuevos períodos de contratación de los AEDL que hubiesen sido subvencionados en el ejercicio anterior, quedando condicionado el otorgamiento de la correspondiente prórroga de la subvención al cumplimiento de los requerimientos establecidos, en su caso, por el Instituto Aragonés de Empleo, a la necesidad de dar continuidad al plan de acción que motivó el otorgamiento inicial y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, tal y como establece el artículo 5.1 de la citada Orden.

*Segundo.— Bases reguladoras de las subvenciones y régimen jurídico.*

1. A esta convocatoria le serán de aplicación la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo las bases para la concesión de estas subvenciones las que se establecen en las siguientes órdenes:

- La Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 116, de 17 de junio de 2016).

- La Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de colaboración del Instituto Aragonés de Empleo con las entidades locales, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 196, de 10 de octubre de 2016.

*Tercero.— Financiación.*

1. El presupuesto de 2020 de la Comunidad Autónoma de Aragón incluye en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo dotación económica suficiente y adecuada para financiar el Programa de subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con las entidades locales, para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

2. La financiación de estas subvenciones estará constituida por fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.



3. El importe total del crédito asignado a la presente convocatoria asciende a seiscientos dos mil euros (602.000 euros) y las subvenciones convocadas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 51016/G/3221/460045/33005 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo y denominada “Agentes de Empleo y Desarrollo Local”.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58.4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los créditos de esta convocatoria tiene carácter estimativo, por lo que podrán ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria, pero sí de la tramitación del procedimiento de su modificación y correspondiente publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

**Cuarto.— Procedimiento de concesión de las subvenciones por prórrogas de AEDL.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón y en el artículo 17 de la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, la concesión de subvenciones para financiar nuevos períodos de contratación de los AEDL que hubiesen sido subvencionados en el ejercicio anterior, se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Para ello, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de la fecha de presentación dentro del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible, y resolver las solicitudes individualmente.

No obstante, cuando el crédito para distribuir entre las solicitudes presentadas en una misma fecha no alcanzase al necesario para cubrir el importe total de las subvenciones a conceder por dichas solicitudes, se procederá al prorrateo proporcional de dicho crédito entre los correspondientes solicitantes en función de la cantidad que les hubiera correspondido percibir, previa aceptación de los mismos, en el plazo de diez días. Si alguno de los solicitantes no aceptara el importe que le pudiera corresponder, dicho importe pasará a incrementar el total del remanente, que se prorrateará de nuevo entre el resto de solicitantes sin necesidad de una nueva aceptación.

**Quinto.— Entidades beneficiarias y actuaciones subvencionables.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón y en el artículo 3 de la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en ésta Orden, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y las comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las entidades dependientes o vinculadas a los mismos, siempre que tengan asignadas competencias en promoción de empleo y su titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

**Sexto.— Requisitos de las entidades solicitantes y forma de acreditación de los mismos.**

1. Los solicitantes, para poder ser beneficiarios de las subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. El Instituto Aragonés de empleo solicitará de oficio a la autoridad laboral competente informe relativo a si las empresas que van a ser objeto de subvención cumplen este requisito.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tener deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de este requisito se estará a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón por lo que, la presentación de la solicitud de subvenciones por parte del beneficiario, conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad



Autónoma de Aragón. La citada autorización se entenderá otorgada en el momento de la solicitud, así como en cualquier fase del procedimiento.

- c) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. El Instituto Aragonés de empleo solicitará de oficio a la autoridad laboral competente informe relativo a si las entidades que van a ser objeto de subvención cumplen este requisito.
- d) Encontrarse al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y al artículo 21.f) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón.
- f) Haber cumplido los requisitos y realizado la actividad en los términos y condiciones que se hubiesen establecido en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con anterioridad con la misma finalidad de fomentar la contratación de los AEDL, tal y como exige el artículo 9.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Dicho cumplimiento se acreditará mediante certificación del Secretario de la entidad conforme se establece en el número 4.g) del Apartado Octavo de esta convocatoria.

2. La presentación de la solicitud de subvención, salvo manifestación expresa en contrario, conllevará la autorización del solicitante al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los informes a que se refiere el número 1 anterior. Asimismo, la presentación de la solicitud junto con la documentación requerida acreditará la acción subvencionada, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de justificación establecidas en la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, en el punto 5.3.e) del apartado noveno de la presente convocatoria y demás normativa de pertinente aplicación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Séptimo.— Plazos de solicitud.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, y en el artículo 11.7 de la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, el plazo para la presentación de solicitudes será a lo largo de los dos meses naturales inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca la finalización del periodo subvencionado anterior.

*Octavo.— Forma de presentación de las solicitudes de subvención y documentos justificativos del cumplimiento de la actividad.*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta de "Tramitador on line", disponible en la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-contratacion-agentes-empleo-desarrollo-local>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y únicamente cuando el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta de "Tramitador on line" que impidieran su presentación por esta vía y la obtención del justificante de registro, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes, publicando esta circunstancia en la página web de INAEM y estableciendo la fecha límite de presentación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes deberán:

- a) Presentar la solicitud por vía electrónica adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, utilizando la firma electrónica.
- b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico a través de la herramienta corporativa de administración electrónica denominada "Servicio de Soporte a la Tramitación" accesible a través de la siguiente dirección electrónica <https://enlinea.aragon.es/es/ayuda/subsanacion-solicitudes> o a través del Registro electrónico del Gobierno de Aragón.



- c) Aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.
- d) Realizar aportación voluntaria de documentación, realizar alegaciones e interponer recursos de forma electrónica a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, dirigidas al Instituto Aragonés de Empleo.

3. Junto con la solicitud, los interesados realizarán declaración responsable, a través de las pantallas que se habiliten para ello en la citada herramienta electrónica, en la constarán los siguientes extremos, con respecto a la entidad solicitante:

- Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha Ley.

- Relación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.

- Que no ha sido sancionado mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- Que la entidad no ha sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al requisito exigido en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

- Que cumplen todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos que, en su caso, produzca.

- Que mantendrá contabilidad diferenciada con objeto de asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas, o bien que contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

- Que cumple los requisitos y la realización de la actividad en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con anterioridad con la finalidad de financiar la contratación de los AEDL.

4. Junto con la solicitud de la subvención correspondiente y con carácter general, se presentará la siguiente documentación justificativa:

- a) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante de la aprobación de la prórroga del proyecto para el que se solicita la subvención.
- b) Certificación del secretario de la corporación local u órgano correspondiente, donde conste que la entidad dispone de asignación presupuestaria para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Instituto Aragonés de Empleo.
- c) Impreso de relaciones con terceros según modelo normalizado, cuando se trate de una nueva cuenta bancaria.
- d) Memoria-proyecto, suscrita por el responsable de la entidad solicitante con el siguiente contenido:
  - Informe de las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento de la solicitud dentro del proyecto subvencionado anterior.
  - Identificación de los objetivos planteados inicialmente y de los alcanzados de forma efectiva hasta el momento de la solicitud en relación con la Memoria-proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención del período anterior.
  - Objetivos que se pretenden alcanzar en el nuevo período por el que se solicita la subvención, especificando las acciones o proyectos que desarrollará el AEDL, en relación con la promoción económica, las políticas activas de empleo y las medidas previstas para contribuir al desarrollo socioeconómico del territorio.
- e) Nóminas abonadas al AEDL contratado que justifique la realización de la actividad durante el período anterior subvencionado, así como documentación justificativa de la realización efectiva de dichos abonos.
- f) Informe del Secretario-Interventor de la entidad local sobre la ejecución, medidas y resultados del Plan de Racionalización de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- g) Certificado acreditativo del efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.



Además de la documentación citada, deberá presentarse cualquier otra que sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

5. La concesión de subvención para la prórroga estará condicionada a que, a juicio del Instituto Aragonés de Empleo, se acredite suficientemente el cumplimiento de los objetivos señalados en la Memoria-proyecto.

6. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través de la herramienta "Tramitador on line", todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma mediante certificado digital.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación. La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación requerida en trámite de subsanación se presentará en formato electrónico en el apartado de "subsanaciones" del Servicio de Soporte a la Tramitación a través de siguiente dirección electrónica <https://enlinea.aragon.es/es/ayuda/subsanacion-solicitudes>.

#### Noveno.— *Instrucción del procedimiento.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, será el órgano instructor del procedimiento y podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

#### Décimo.— *Resolución, medio de su notificación y efectos del silencio administrativo.*

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo es el órgano competente para resolver el procedimiento.

2. Las solicitudes de subvención se resolverán, a la vista de la propuesta emitida por el órgano instructor, hasta agotar el crédito disponible y según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en la herramienta de "Tramitador on line", siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, y que se acompañe la documentación exigida para conceder la correspondiente subvención.

3. Las resoluciones se realizarán de forma individualizada sobre la concesión o denegación de las subvenciones previstas en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

4. Las resoluciones se notificarán telemáticamente y de forma individualizada a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en una convocatoria determinada, no causarán derecho en las siguientes.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el artículo



23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y en el portal del Instituto Aragonés de Empleo las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden.

8. Contra las resoluciones adoptadas en relación con las subvenciones contempladas en la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por el que, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que anule la resolución.

**Undécimo.— Aceptación de la subvención y renuncia.**

1. La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a la concesión de la subvención en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución administrativa.

En caso de renuncia, ésta deberá presentarse de forma telemática a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón del Servicio de Soporte a la Tramitación a través de siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general> [https://servicios3.aragon.es/sss\\_pub/login](https://servicios3.aragon.es/sss_pub/login), dirigidas al Instituto Aragonés de Empleo.

**Duodécimo.— Criterios de cuantificación del importe de la subvención.**

1. La concesión de las prórrogas estará condicionada a la consecución de los objetivos previstos y al cumplimiento de los requerimientos establecidos, en su caso, por el Instituto Aragonés de Empleo, a la necesidad de dar continuidad al plan de acción que motivó el otorgamiento inicial, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente norma, así como a las disponibilidades presupuestarias, según lo previsto en el Capítulo V de la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre.

2. El Instituto Aragonés de Empleo subvencionará la contratación de los AEDL conforme a la siguiente escala:

- a) Durante los cuatro primeros años de contratación, la subvención anual será de hasta la totalidad de los costes salariales previstos derivados de la contratación del AEDL, con el límite máximo de 3 veces el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples -IPREM- vigente en el momento del otorgamiento de dicha subvención, considerando 14 pagas anuales.
- b) Durante el quinto año de contratación, la subvención será de hasta el 70% de los costes salariales previstos derivados de la contratación del AEDL, con el límite de 2 veces el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples -IPREM- vigente en el momento del otorgamiento de dicha subvención, considerando 14 pagas anuales.
- c) Durante el sexto y sucesivos años de contratación, la subvención anual será de hasta el 35% de los costes salariales previstos derivados de la contratación del AEDL, con el límite del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples -IPREM- vigente en el momento del otorgamiento de dicha subvención, considerando 14 pagas anuales.

3. Quedarán excluidas de la subvención tanto las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social como los conceptos que tengan carácter extrasalarial. Entre estos últimos se incluirán, en todo caso, dietas, desplazamientos, indemnizaciones por razón del servicio y las remuneraciones o gratificaciones que tengan carácter extraordinario, incluidas las que se perciban por finalización de contrato o vacaciones y permisos no disfrutados, así como todos aquellos conceptos que no sean objeto de cotización a la Seguridad Social. Todo ello de conformidad con los conceptos y tablas salariales que se recojan en el convenio colectivo que resulte de aplicación al personal de la entidad beneficiaria, en el momento de presentar la solicitud. En defecto de convenio propio de la entidad y si esta es de ámbito inferior a la comarca, se tomará como referencia el de la entidad comarcal en la que se integre o en la que se ubiquen la mayor parte de las entidades de ámbito inferior que la conformen. En caso de no poderse aplicar ninguno de los convenios anteriores, se utilizará como referencia el convenio colectivo de oficinas y despachos que sea de aplicación en el ámbito respectivo y en la categoría profesional correspondiente.

4. Cuando la contratación se efectúe a tiempo parcial, el importe de la subvención que corresponda se reducirá en la misma proporción que la jornada.



**Decimotercero.— Documentos justificativos del cumplimiento de la actividad y plazos de justificación.**

En todo caso y conforme dispone el artículo 21 de la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre, el pago de la subvención por prórroga quedará condicionado a la justificación del periodo subvencionado anterior que se efectuará, mediante la presentación de las nóminas correspondientes a dicho periodo y de la documentación que acredite el abono efectivo de las mismas con sello y firma de la entidad bancaria o, en su defecto y de forma provisional hasta que se hiciese efectivo dicho abono, mediante certificación del Secretario de la entidad beneficiaria, pudiendo imputar en este caso, los gastos de los dos últimos meses del periodo anterior.

No obstante, en el plazo de un mes desde la finalización del periodo subvencionado anterior, se aportarán para su incorporación al correspondiente expediente administrativo los justificantes de todas las nóminas abonadas a los trabajadores contratados durante ese período, así como la documentación que acredite la realización de los pagos efectivos desde la entidad beneficiaria a los AEDL.

**Decimocuarto.— Obligaciones de los beneficiarios y seguimiento y control de las subvenciones.**

1. En materia de obligaciones, así como identificación y publicidad de las acciones subvencionadas, los beneficiarios quedarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Orden EIE/1357/2016, de 20 de septiembre.

Cuando las beneficiarias sean entidades locales aragonesas, sus Organismos Autónomos, o alguna entidad dependiente o vinculada a las mismas que tenga asignadas competencias en promoción de empleo y cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades, les será asimismo de aplicación en materia de obligaciones lo previsto en el artículo 21 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón.

2. La entidad beneficiaria, en el plazo de un mes a contar desde la contratación del AEDL, deberá aportar fotografía o cualquier otro documento que justifique la colocación del cartel informativo correspondiente.

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a hacer constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Empleo, en cuanta publicidad o publicación se haga de las acciones subvencionadas. A efectos de difusión pública, la sede donde se centralice la actividad de los AEDL deberá hallarse identificada y señalizada, colocando para ello, en lugar visible, un cartel informativo según el modelo normalizado que se recoge como anexo a esta Orden.

3. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Empleo, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas. Para ello, los beneficiarios están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

**Decimoquinto.— Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.**

Las subvenciones previstas en esta Orden no podrán, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 80 % de los costes laborales totales del agente de empleo y desarrollo local objeto de la subvención, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos.

Si de la suma de ayudas o subvenciones se superase dicho porcentaje, la aportación del Instituto Aragonés de Empleo se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

**Decimosexto.— Comunicaciones electrónicas con la administración concedente.**

En caso de que se modifiquen las url o direcciones electrónicas mencionadas a lo largo de la presente convocatoria, los nuevos accesos se comunicarán a través de la página web del INAEM. Ante las incidencias técnicas que puedan surgir se adoptarán las medidas necesarias para no causar perjuicios a los solicitantes y potenciales beneficiarios de estas subvenciones.

**Decimoséptimo.— Facultades de desarrollo.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efecti-





vidad de la presente convocatoria, así como para la adecuada aplicación y desarrollo de lo dispuesto en relación con la tramitación electrónica y con todas las incidencias que en torno a dicha tramitación pudiesen surgir.

**Decimoctavo.— Eficacia.**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

**Decimonoveno.— Régimen de impugnación.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 31 de julio de 2020.

**La Consejera de Economía,  
Planificación y Empleo,  
MARTA GASTÓN MENAL**



40 mm.

30 mm.

30 mm.

**COLORES Y TIPOGRAFÍA:**

- Fondo General: Pantone 484 C.
- Franjas horizontales de 10 mm., 5 mm. y 30 mm.: Amarillo Pantone 116.
- Tipografía: Helvética color blanco.

Logotipos de Gobierno de Aragón con el Departamento de Economía, Planificación y Empleo, de INAEM y del Ministerio de Trabajo y Economía Social, tal y como aparecen en la imagen, en tamaño proporcional y distribuidos uniformemente en el espacio en blanco destinado para ello.

Tipografía texto Departamento de Economía, Planificación y Empleo: Corinthian Medium.